

3.3 Becas D para realizar investigaciones en España por parte de científicos o tecnólogos extranjeros de países del centro y del este de Europa, de acuerdo con las normas emanadas de la propia Organización y por un período de cuatro a seis meses para las becas «junior» y entre tres y nueve meses para las becas «senior».

El solicitante que aspire a las becas C y D, además de la documentación citada en el artículo 8, deberá presentar por triplicado escrito del Director del centro en que trabaja, acreditativo de los dos extremos siguientes: Que reúne las condiciones exigidas y que le autoriza expresamente a solicitar la beca.

Artículo 4.

En cualquier caso el solicitante deberá indicar el período exacto de duración de la beca. A los efectos de lo dispuesto en este artículo se considerará como fecha de esta convocatoria la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 5.

Los candidatos deberán conocer la lengua del país en el que vayan a disfrutar la beca o, en su defecto, el inglés o el francés, según exigencia del centro receptor.

Artículo 6.

El importe mensual de la beca, expresado en francos belgas (FB), variará según el país de destino y según el tipo de beca concedido.

Becas B «junior»: Canadá y Estados Unidos, 75.000 francos belgas; Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal de Alemania, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega y Reino Unido, 60.000 francos belgas, y Grecia, Portugal y Turquía, 35.000 francos belgas.

Becas C «senior»: Canadá y Estados Unidos, 85.000 francos belgas; Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal de Alemania, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega y Reino Unido, 70.000 francos belgas, y Grecia, Portugal y Turquía, 45.000 francos belgas.

El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier otra o con la recepción de otras ayudas en el lugar de destino.

Becas D: España, «junior», 50.000 francos belgas, y «senior», 70.000 francos belgas.

La beca cubre también el billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turista.

Artículo 7.

Las becas serán adjudicadas por un Comité de Selección integrado por las siguientes personas:

Presidente: El Delegado de España en el Comité Científico del Tratado.

Vocales: Cinco científicos designados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, relacionados con las disciplinas prioritarias de esta convocatoria.

Secretario: El Administrador nacional del programa de becas, que no tendrá derecho a voto.

El Presidente del Comité podrá designar los expertos que estime oportunos como asesores externos.

Artículo 8.

Las solicitudes de becas se dirigirán al Presidente del Comité de Selección de Becas del Tratado, debiendo presentarse en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional), paseo del Prado, 28, segunda planta, 28071 Madrid, ajustándose al modelo de la solicitud que será facilitado por el citado centro a los que deseen solicitar la beca. En dicho modelo se consignará necesariamente el área por la que se opta y se incluirá una memoria del proyecto de investigación a realizar.

Además de lo indicado en el artículo 3, las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte, en su caso.

Currículum vitae y relación de publicaciones.

Carta o documento de admisión del Director del centro o laboratorio en el que piense realizar sus investigaciones con mención del tema del trabajo.

Certificación académica acreditativa del grado de Doctor para los «junior».

El solicitante podrá acompañar su solicitud de cualquier tipo de documentación que ponga de relieve su mérito científico y, en cualquier caso,

deberá acreditar el conocimiento del idioma exigido en el artículo 5. La solicitud y la documentación que la acompañe deberá presentarse por triplicado.

Artículo 9.

El plazo de presentación de solicitudes terminará a los treinta días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución.

Artículo 10.

La selección se hará exclusivamente en función del mérito científico del solicitante y del interés del plan de trabajo. Si se considera necesario, el Comité de Selección podrá convocar al interesado para una entrevista.

El Comité de Selección se reserva el derecho a comprobar por el procedimiento que estime oportuno la suficiencia en el conocimiento de idiomas exigido en el artículo 5.

Artículo 11.

La adjudicación de becas se hará con anterioridad al 20 de julio y el disfrute de cada una de ellas se deberá iniciar dentro de los seis meses siguientes a esta fecha.

Artículo 12.

Excepcionalmente, y basándose en criterios científicos, el Comité de Selección podrá considerar la renovación de un número limitado de las becas que se hayan concedido para doce meses, en la convocatoria anterior, para un nuevo y único período, que no podrá exceder de otros seis meses, presentando el becario memoria del trabajo realizado y remitiendo el Director del proyecto de investigación carta al Comité de Selección, en la que se justifique la necesidad de la renovación.

Artículo 13.

Una vez concluido el período de disfrute de la beca, el becario deberá presentar al Comité de Selección (Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28071 Madrid) un informe sobre los resultados de sus trabajos.

Artículo 14.

Las personas que hubieran disfrutado de una beca OTAN no podrán solicitar otra hasta transcurridos cinco años, como mínimo, desde que concluyeron el disfrute de la anterior.

Las personas a las que se les hubiese denegado la beca podrán reclamar la devolución de las solicitudes en el término de un año desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 15.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Belver Manrique.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9869

ORDEN de 7 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera en el recurso 321.531, interpuesto por doña Esther Rodríguez Pérez, en nombre y representación de don Alberto Goicoechea Muñoz.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esther Rodríguez Pérez, en nombre y representación de don Alberto Goicoechea Muñoz, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1994, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 321.531, interpuesto por la representación de don Alberto Goicoechea Muñoz, contra la denegación presunta por silencio administrativo,

descrita en el primer fundamento de derecho, desestimatoria de la reclamación formulada al Ministerio de Justicia mediante escrito de 14 de diciembre de 1989 al amparo del artículo 292 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—No hacemos una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de abril de 1994.—P. D. la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

9870 *ORDEN de 7 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera en el recurso 321.281, interpuesto por don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la entidad Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE).*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la entidad Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1993, cuya parte dispositiva dice:

«Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 321.281/1990, de la Sala de la dicha jurisdicción de la Audiencia Nacional, interpuesto por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), contra la desestimación tácita de indemnización por daños causados por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia por importe de 147.418 pesetas, al estar esa negativa amparada por el ordenamiento jurídico: Absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella formulada y sin condena en las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de abril de 1994.—P. D. la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

9871 *RESOLUCION 423/38329/1994 de 13 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de abril de 1993, recurso número 319.723, interpuesto por «Ferrovia, Sociedad Anónima».*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reclamación de daños y perjuicios derivada de ejecución de obras.

Madrid, 13 de abril de 1994.—El Secretario de Estado de Defensa, Antonio Flos Bassols.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada.

9872 *RESOLUCION 423/38330/1994 de 13 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de marzo de 1992, recurso número 3/318.914, interpuesto por «Ferrovia, Sociedad Anónima».*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre abono de intereses de demora.

Madrid, 13 de abril de 1994.—El Secretario de Estado de Defensa, Antonio Flos Bassols.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

9873 *RESOLUCION de 5 de abril de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Consejería del Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana para el desarrollo conjunto de actuaciones para la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio usados de los residuos sólidos urbanos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre convenios y acuerdos entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Consejería del Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, para el desarrollo conjunto de actuaciones para la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio usados de los residuos sólidos urbanos, suscrito el 14 de marzo de 1994, entre la excelentísima señora Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y el honorable señor Consejero del Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1994.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA Y LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA GENERALIDAD VALENCIANA PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE ACTUACIONES PARA LA RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL-CARTON Y VIDRIO USADOS DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

En Valencia, 14 de marzo de 1994.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cargo para la que fue nombrada por Real Decreto 1687/1993, de 24 de septiembre, y de otra, el honorable señor don Emèrit Bono i Martínez, Conseller de Medi Ambient de la Generalitat Valenciana,

EXPONEN

1. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda (en lo sucesivo SEMAV), a través de la Dirección General de Política Ambiental, tiene encomendado, por el Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente.

2. La Consejería de Medio Ambiente tiene encomendadas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 12/1991, de 29 de julio, del Presidente de la Generalitat Valenciana («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 1597, de 30 de julio de 1991), las competencias en la planificación